

2017 - Perfumistas



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N°1786164/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 días del mes de mayo de 2018, siendo las 17:30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N°2, Lic. María del Carmen Brigante, en representación de la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), y de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios(AVVA) lo hacen el Sr. Sebastián Pablo Rodríguez(DNI N° 24881486) y el Dr. Maximiliano Podestá (DNI N° 24527117); constituyendo domicilio en Moreno 2033 CABA y; en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería(CAPA), lo hacen los Señores: Miguel Angel Gonzalez Abella (DNI N° 93356152) y Víctor Manuel Fontan (DNI N° 23728658), constituyendo domicilio en Paraguay 1857- CABA.

Los aquí presentes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías y poderes se encuentran insertos en el Expediente N° 1760167/17.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a las partes, ambas manifiestan que vienen a agregar el acuerdo al que arribaran en forma privada, el que consta de dos fojas útiles, que se agregan al presente expediente; del que ratifican todas y cada una de sus cláusulas, reconociendo como propias las firmas allí insertas y manifestando su solicitud de homologación. Que dicho acuerdo lo es para los trabajadores comprendidos en la CCT N° 22/98.

La representación sindical, manifiesta que dá cumplimiento con el articulado de la Ley de Cupo Femenino.

Sin más, siendo las 18.30HS. se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.H.C. D.N.R.T.
M.T.E.Y.S.S.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Mayo de 2018, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria Comercio y Servicios (AVVA) el señor Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos de ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Podestá DNI: 24.527.117; y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella, (DNI: 93.356.152) y el Señor Víctor Manuel Fontan (DNI N°23728658) como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva y en relación a las negociaciones que se han venido manteniendo en el ámbito privado y la presentación efectuada por las organizaciones sindicales mediante expediente 1786164, han arribado al siguiente acuerdo: -----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

Corresponde aclarar al respecto que el número de registro (22/98) pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron modificaciones al CCT N° 14/75, Resol. Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 37 de fecha 09/03/1998, homologado y aprobado como texto ordenado del plexo convencional citado.----

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. -----

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Mayo de 2018 en la suma de Pesos Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Cinco con Sesenta y Cuatro Centavos (\$19.535,64) con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación

Dr. María del Carmen Briggante

letrado

Dr. Pablo Rodríguez Labriola N° 2

D.N.I. - D.N.R.T.

24.527.117

de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni valor fijo.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir del 01 de Mayo de 2018, manteniendo ambas partes el compromiso de la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.-----

CUARTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C. - D.N.R.T.
B.T.E. v.3.6.